MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO LER/RM/R1676/ITP03/2019

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LERMA, MÉXICO, MÉXICO; EL C.P. HORACIO RÍOS SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL; EL LIC. RAÚL BUSTAMANTE JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL COMISARIO RICARDO DAVID COMPEÁN ARMENDÁRIZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE EL C. JESÚS VILLA JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", ASÍ MISMO, A AMBOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL MUNICIPIO"

- I.1.- Que es una persona jurídica colectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México.
- 1.2.- Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad de administrar libremente su hacienda.
- 1.3.- Que el Presidente Municipal constitucional tiene atribuciones para contratar y concertar en representación del MUNICIPIO, lo cual encuentra sustento legal en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I.4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emitidos por "EL MUNICIPIO", y de cualquiera de sus miembros, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.5.- Que el Tesorero Municipal cuenta con la atribución de administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 fracción de la Ley Orgánica Municipal.
- 1.6.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos a través del Programa Operativo Anual (POA) conduciendo sus acciones con base en ellos.
- 1.7.- Que cuenta con recursos pecuniarios provenientes del recurso FORTASEG 2019 para calzado de los elementos de Seguridad Pública.
- I.8.- Que tiene por nombre Municipio de Lerma, su domicilio en el Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Lerma, Estado de México, C.P. 52000. R.F.C. MLE8501014W4, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

- II.1.- Que es una persona física con capacidad legal para la firma del presente contrato, cuya existencia legal la demuestra con cédula de identificación fiscal y credencial de elector con número de folio 1472610571 clave de elector VLJRJS82010215H400, documento que se encuentra agregado al expediente del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios que opera "EL MUNICIPIO".
- II.2.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es VIJJ820102NX6.
- II.3.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 50 0 penúltimo párrafo de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- II.4.- Que tiene la capacidad legal, técnica suficiente y garantiza el cumplimiento de las condiciones para la venta de calzado de los elementos de Seguridad Pública.
- venta de calzado de los elementos de Seguridad Pública.
 II.5.- Que tiene su domicilio legal establecido en Emiliano Zapata púm, 106, Col. Barrie de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52107, mismo que servirá para ou y lecibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato.

III, DE "LAS PARTES"

III.1.. Este contrato deriva del procedimiento adjudicativo de la Invitación a cuando menos tres personas número LER/RM/R1676/ITP03/2019 para la adquisición de calzado de los elementos de Seguridad Pública.

III.2.-. Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. "LAS PARTES" convienen que para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

- MUNICIPIO: "EL MUNICIPIO" de Lerma, México que formaliza el presente contrato de Adquisición de Bienes.
- 2. CONTRALORÍA: La Contraloría Interna de "EL MUNICIPIO" de Lerma, Estado de México.
- 3. EXPEDIENTE: Cúmulo de documentos que integran el procedimiento adjudicatorio de "EL MUNICIPIO", que debidamente firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del presente contrato.
- 4. LEY DE FIANZAS: Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 5. TESORERÍA: La Tesorería Municipal de Lerma, Estado de México.
- 6. PROVEEDOR: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;
- 7. LICITANTE: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de Invitación a cuando menos tres personas.
- 8. LEY: Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- 9. REGLAMENTO: El reglamento de la ley de adquisiciones y servicios del sector público.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes que a continuación se describen.

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO		- IMPORTE	
171.00	PARES	ZAPATO TIPO CHOCLO	\$	1,034.48	\$	176,896.08
171.00	PARES	ВОТА	\$	1,379.31	\$	235,862.01
		II	35	SUBTOTAL	\$	412,758.09
		NOTA: Características Técnicas según Anexo I		IVA	\$	66,041.29
			香酒	TOTAL	\$	478,799.38

TERCERA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total de la Adquisición de Bienes objeto del presente contrato, será por la cantidad de \$ 478,799.38 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 38/100 m.n.) incluido el impuesto al Valor Agregado.

En caso de que "EL MUNICIPIO" efectué por alguna razón pagos en exceso, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrarlos con su correspondiente actualización en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada dicha circunstancia por "EL MUNICIPIO", o en su defecto y a elección del Municipio, a llevar a cabo la compensación de los pagos hechos en exceso en la estimación siguiente a aquella que se encuentre en proceso de pago.

CUARTA.- PLAZO Y MODO DE EJECUCIÓN. "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a entregar los bienes descritos, el día 22 de julio de 2019, en el municipio de Lerma, México. "EL MUNICIPIO" faculta a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA y a la Contraloría, para que supervisen que la adquisición de bienes motivo de este contrato se reciba a entera satisfacción, en tiempo y forma convenidos en el Diesente contrato y que dichos bienes cuenten con las normas de calidad.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar à LE PROVEEDOR por concepto de los bienes. El pago se efectuará dentro de los 03 días hábiles posteriores al ingreso de la factura correspondiente debidamente requisitada y a entera satisfacción de la Tesorería con domicilio fiscal en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Lerma, Estado de México, y de cuyo lapso de tiempo no se aplicarán intereses.

En caso de correcciones en la factura y/o su documentación anexa, dentro/de un plazo de 3 (tres) días hábiles la Tesorería "EL MUNICIPIO", rechazará la operación y la devolverá a "EL PROVEEDOR" para eue éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que en este caso el plazo de los 3 días hábiles se iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

Ni las facturas, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas se consideran como aceptación definitiva del bien pues "EL MUNICIPIO" se reserva expresamente el derecho de reclamar por faltantes, y en cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido "EL PROVEEDOR".

"EL MUNICIPIO" establece que no efectuará pago alguno a "EL PROVEEDOR" hasta en tanto no se compruebe la calidad de los bienes objeto del presente contrato, para lo cual la Tesorería a través de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA llevará a cabo las supervisiones necesarias a fin de constatar que lo bienes son entregados en la forma convenida.

SEXTA.- GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento del contrato, "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante la dependencia o entidad a responder por el cumplimiento del contrato y del servicio y de la calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación, aplicable a su cargo en el presente contrato. En caso de entregar los bienes dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" quedará relevado de la entrega de esta fianza, en caso contrario, "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO", dentro de los 10 (días) días hábiles a la suscripción del contrato, una fianza la cual tendrá que ser otorgada por Institución Mexicana de fianzas legalmente autorizada, a favor de la Tesorería Municipal de Lerma, México y/o Municipio de Lerma y deberá ser constituida por el 10% del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado para garantizar el cumplimiento del contrato.

En caso de ser fianzas, deberán contener las siguientes declaraciones expresas La póliza de fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia o entidad;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el referido procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley.

La garantía otorgada por "EL PROVEEDOR", será sin costo alguno para "EL MUNICIPIO".

Durante el período de garantía, quedarán a salvo los derechos de "EL MUNICIPIO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. "EL MUNICIPIO" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponibilidad acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, solicitados mediante la modificación del presente contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

OCTAVA.- INSPECCIÓN Y PRUEBAS. "EL MUNICIPIO" podrá inspeccionar y realizar pruebas a los bienes para verificar la calidad del de los mísmos y su conformidad con las especificaciones. Los gastos que se deriven de dichas acciones, serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Las inspecciones o pruebas podrán realizarse en las instalaciones de "EL PROVEEDOR", para constatar que cuenta con las instalaciones y herramientas adecuadas para la entrega de los mismos.

Cuando los bienes, hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas, "EL MUNICIPIO" podrá rechazar los trabajos y, en su caso "EL PROVEEDOR" deberá, sin cargo para el primero, tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al servicio en la forma y términos convenidos.

NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no puede ceder en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente la adquisición de bienes, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso "EL PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL MUNICIPIO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL MUNICIPIO" por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL MUNICIPIO", bajo su responsabilidad, podrán suspender el Trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL MUNICIPIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

"EL MUNICIPIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Al no dar por rescindido el contrato, "EL MUNICIPIO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convento modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos pársos del artículo 52 de "LA LEY".

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, "EL MUNICIPIO" convocante podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente de decesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo considerará nulo.

DÉCIMA PRIMERA, - PENAS CONVENCIONALES

Para el caso de que "EL PROVEEDOR", sin causa justificada no lleve a cabo la entrega de los bienes objeto del contrato, en las fechas y condiciones establecidas por "LAS PARTES", y "EL MUNICIPIO" realice gastos excedentes, éstos serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula cuarta, o dentro del convenio modificatorio que "LAS PARTES" acuerden para su prórroga, se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, será deducida de los pagos que por la entrega de los bienes deba cubrir "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" en términos del presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR". En tal caso "EL MUNICIPIO" determinará no aplicar las sanciones mencionadas así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, para la disposición oportuna de los bienes.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales o especificadas en los párrafos anteriores, "EL MUNICIPIO" podrá exigir la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee en la operación de la adquisición del bien objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

Por tal razón y bajo ningún concepto, podrá ser considerado a "EL MUNICIPIO" como patrón sustituto. "EL PROVEEDOR" conviene expresamente y en términos del párrafo anterior en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la adquisición del bien, materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación.

DECIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a dar el cumplimiento, a toda la normatividad, licencias autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario para la adquisición de los bienes objeto-del presente contrato, deslindando de cualquier responsabilidad en este sentido a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS. La interpretación y cumplimiento del presente contrato se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial de Lerma Estado de México, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

DÉCIMA SEXTA. - DISPOSICIONES GENERALES. SOBRE LOS MATERIALÉS

"EL PROVEEDOR" es el único responsable de los daños ocasionados al mobiliario de su propiedad obligándose por tanto a la reparación del mismo sin costo alguno para "EL MUNICIPIO".

DECIMA SÉPTIMA. - OTRAS ESTIPULACIONES

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la addijsición de los bienes, objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran, así como a los términos, tirramientos, procedimientos y requisitos que establece "LA LEY", su "REGLAMENTO" y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor, por este concepto.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, "LAS PARTES" LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE AL MARGEN POR DUPLICADO PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR "EL MUNICIPIO"

C.P. JAIME GERVANTES SANGHEZ PRESIDENTE MUNICIPAL/CONSTITUCIONAL DE LERMA, MÉXICO

C.P. HORACIO RÍOS SÁNCHEZ TESORERO MUNICIPAL

LIC. RÁÚL BUSTAMANTÉ JIMÉNÉZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO COMISARIO RICARDO DAVID COMPEÁN ARMENDÁRIZ DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA

POR "EL PROVEEDOR"

C. JESÚS VILLA JUÁREZ